



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202000125-00
Ref. Ejecutivo – Singular - 1ª instancia – auto interlocutorio
Demandante: BBVA S.A. COLOMBIA
Demandado: RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO

Secretaría. - Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2021-00012. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, enero 24 del 2021
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, enero veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la presente demanda, se observa que, de los documentos aportados a la misma, se desprende un crédito ejecutivo, al igual que su vigencia, resultando a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por tal razón, este despacho, de conformidad a lo previsto por los artículos 422 y 424 del C.G.P,

Resuelve:

1.- Líbrese orden de pago, por la vía ejecutiva, a favor de la sociedad BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1, representada legalmente por William Enrique Manotas Hoyos y en contra de RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO C.C. 22.630.842, por las siguientes sumas de dinero:

1.2.- Por concepto de la obligación No. 01589614771705, contenida en el pagaré No. M0263001102438001589614771705, la suma de veinte millones seiscientos catorce mil doscientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos M.L. (\$20.614.247.49), la cual se discrimina de la siguiente manera:

1.2.1.- La suma de tres millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y dos pesos con seis centavos m.l. (\$3.384.572.06), por concepto de capital vencido de la obligación desde el 25 de abril de 2019 hasta el 25 de septiembre del 2020.

1.2.2.- La suma de doce millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos con cincuenta y un centavo m.l. (\$12.792.491.51), correspondiente al capital acelerado.

1.2.3.- La suma de tres millones novecientos ochenta y siete mil ciento ochenta pesos con treinta y ocho centavos (\$3.987.180.38), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 25 de diciembre del 2019 hasta el 25 de septiembre del 2020.

1.2.4.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día siguiente a la fecha de vencimiento 11 de septiembre del 2020 hasta el día en que se realice su pago total, a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por concepto de la obligación No. 01589614771754, contenida en el pagaré M0263001102438001589614771705, la suma de seiscientos treinta y un mil ochocientos noventa y tres pesos con tres centavos (\$631.893.03), correspondiente al capital de la obligación.

1.3.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día siguiente a la fecha de vencimiento 22 de octubre del 2020 hasta el día en que se realice su pago total, a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.4.- Por concepto de la obligación No. 01589611859743 contenida en el pagaré M02630010518760158960176925, la suma de sesenta y ocho millones trescientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos con quince centavos m.l. (\$68.334.152.15), la cual se discrimina de la siguiente manera:

1.4.1.- Por la suma de tres millones trescientos cinco mil novecientos sesenta y un pesos m.l. (\$3.305.961), por concepto de capital vencido de la obligación desde el 5 de abril del 2020 hasta el 5 de octubre del 2020.

1.4.2.- La suma de cincuenta y nueve millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos trece pesos con sesenta y seis centavos m.l. (\$59.885.813.66), por concepto del capital acelerado de la obligación.

1.4.3.- la suma de cinco millones ciento cuarenta y dos mil trescientos setenta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos m.l. (\$5.142.377.49), correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 5 de abril del 2020 hasta el 5 de octubre del 2020.

1.4.4.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día siguiente a la fecha de vencimiento 11 de septiembre del 2020 hasta el día en que se realice su pago total, a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- Por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. M026300105187601589609192816, la suma de cuarenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos (\$44.448.089.65) la cual se discrimina así:

1.5.1.- Por la suma de dos millones trescientos once mil doscientos ochenta y ocho pesos con dos centavos (\$2.311.288.02), por concepto del capital vencido de la obligación desde el 23 de mayo del 2020 hasta el 23 de septiembre del 2020.

1.5.2.- La suma de cuarenta millones setenta mil ciento cuarenta y tres pesos con setenta y siete centavos (\$40.070.143.77) correspondiente a capital acelerado.

1.5.3.- La suma de dos millones sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos m.l. (\$2.066.657.68), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 23 de mayo de 2020 hasta el 23 de septiembre del 2020.

1.5.4.- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital desde el día siguiente a la fecha de vencimiento 11 de septiembre del 2020 hasta el día en que se realice su pago total, a la tasa efectiva anual de mora máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.6. Lo cual hará el demandado dentro de los cinco primeros días después de haberse notificado personalmente del presente auto.

2.- Notifíquese a la parte demandada, personalmente o de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P, Decreto 806 2020, artículo 8.

3.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

4.- Téngase a la abogada, Alejandro Torres Arroyo, como apoderada judicial de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 21 No. 22A-33

Teléfono: 3885005 – Extensión 6027 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **d823e01d47db86266b6e8f7e57c8fe6dc80f4cf863abf6388a9d2a17dbffec2b**
Documento generado en 08/02/2021 11:47:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>